



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Num. 1494

Lunes 18 de Octubre

Año de 1858

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Exposición á S. M.

Señora: Cuando V. M., usando de la prerrogativa que le concede el art. 26 de la Constitución del Estado, se dignó declarar terminada la legislatura del año actual, se hallaba en el Senado el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, que el Congreso de los Diputados habia examinado, discutido y aprobado definitivamente despues de introducir en él, de acuerdo con el Gobierno de V. M., diversas reformas que producian una baja líquida en los créditos primitivos de 30.026 rs., diferencia entre 499.274 á que se elevaban los aumentos en varios capitulos, y 529.300, importe de las bajas aprobadas en otros.

Como en último resultado dichas reformas ofrecían una disminución aunque pequeña en las cargas públicas, el Gobierno se apresuró á plantearlas; pero estando facultado solamente por la ley de 26 de marzo último para poner en ejecución los presupuestos segun los había presentado á las Cortes, carecen aquellas reformas de la correspondiente formalidad para que los ordenamientos de pagos hechos contando con ellas se hallen ajustados á los presupuestos; y en tal concepto se hace indispensable conceder al Ministerio de Gracia y Justicia, conforme al artículo 27 de la ley de 20 de febrero de 1850, los suplementos de crédito equivalentes al importe de los aumentos aprobados en los servicios del mismo, para la anulación de los créditos que resultarán innecesarios por las bajas realizadas solo puede tener efecto en la cuenta definitiva del ejercicio del corriente año.

Fundado en tales consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honrada gomeria á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, al que acompaño relacion detallada de las reformas que lo motivan.

Madrid 14 de octubre de 1858.—Señora. A. L. R. P. de V. M.—Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha espuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden al Ministerio de Gracia y Justicia ocho suplementos de crédito, importantes á una suma real de vellón 499.274, con aplicación á los capitulos de su presupuesto del corriente año, á saber: 40.000 reales al tercero, 7.200 al sétimo, 140.172 al noveno, 10.000 al décimo, 59.652 al décimo segundo, 149.000 al décimo quinto, 200.000 al décimo séptimo y 2.250 al vigésimo segundo, cuyas cantidades fueron asignadas respectivamente á los espresados capitulos por el Congreso de los Diputados al discutirse dicho presupuesto.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta disposición en la próxima le-

gislatura, conforme al artículo 27 de la ley de Contabilidad de 20 de febrero de 1850.

Dado en Palacio á catorce de octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 49.—Circular.

Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artilleria lo siguiente: «Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 2 de marzo último, en que propone se dicte una disposición para que á los obreros filiados en las maestranzas del cuerpo de Artilleria á quienes toque la suerte de servir en Milicias provinciales se les aplique lo prevenido para el ejército activo en Real orden de 15 de setiembre de 1851; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo opinado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acuerdo de 25 de setiembre próximo pasado, que por regla general se haga estensiva á los obreros de Artilleria que se hallen y puedan hallarse en el caso que indica la Real orden de 14 de mayo de 1857, por la que se dispuso que Juan Gineza Pe y otros dos obreros que estaban filiados en las compañías de maestranza cuando les tocó la suerte de soldados para Milicias continuasen sus servicios en ellas, poniendo en sus filiaciones la correspondiente nota de su nuevo empeño; pero con la circunstancia de que los hombres que en este concepto reciba por extraordinario el cuerpo de Artilleria se le descuenten del contingente que se le señala anualmente al hacerse el reparto de los quintos, dando los demas á la infanteria del Ejército.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor.

Núm. 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha á los Capitanes generales de Cuba Puerto-Rico y Filipinas lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con el fin de aclarar las dudas que en muchos casos ofrece la declaracion de derecho á obtener retiro para las provincias de Ultramar en favor de los Gefes y Oficiales del ejército que lo solicitan, fundados en la circunstancia de tener sus familias arraigadas en las espresadas provincias, con sujecion á la nota 17 del reglamento aprobado por Real orden de 30 de octubre de 1816.

Enterada S. M., considerando que la circunstancia del arraigo de las familias, á que se contrae en uno de sus extremos la referida nota, es en si misma menos atendible que la de haber nacido en el punto donde se aspire á fijar la residencia al pedir el retiro:

Considerando que el deseo de pasar los últimos años de la vida en el país donde se pasaron los primeros y de gozar en él de las ventajas debidas á largos y penosos servicios, es natural en el hombre al terminar su carrera, y tan digno de tomarse en

consideración, que sin embargo de no hallarse espresamente comprendido como motivo suficiente en dicha nota, se ha juzgado en la práctica como tal, acordándose en su consecuencia el retiro para Ultramar á los que lo solicitaban, fundados en la espresada razon del mismo modo que se ha concedido siempre en la Peninsula á los interesados para los pueblos de su respectiva naturaleza.

Y teniendo además en cuenta, que despues de las varias reformas introducidas desde el año 1816 en la organizacion de los diferentes institutos del ejército de Ultramar son ya impróceden todas las excepciones hechas á favor de los cuerpos fijos, hoy suprimidos, y poco equitativas las ventajas que aun disfrutan sobre sus compañeros de las tropas permanentes los Gefes y Oficiales de los cuadros veteranos de las Milicias disciplinadas; por todo lo cual y otras análogas razones, es tan conveniente como justo modificar la nota de que se hace mérito, no solo en la parte cuya aclaracion motivó la instrucción del expediente, sino tambien en las demas; S. M., conforme con lo opinado acerca de este asunto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 20 de mayo último, ha tenido á bien resolver, que la espresada nota se entienda en adelante sustituida por las disposiciones siguientes:

- Artículo 1.º Pueden obtener retiro para las provincias de Ultramar, con el mayor sueldo que allí se disfruta, por razon del aumento de moneda de peso fuerte por sencillo, los Gefes y Oficiales que sirvan tanto en aquel ejército como en el de la Peninsula, siempre que justifiquen hallarse comprendidos en uno de estos casos: 1.º Ser naturales de la provincia á donde deseen retirarse: 2.º Haber servido en ella 20 años consecutivos ó en distintas épocas con tal que el último periodo de permanencia no baje de seis años: Y 3.º Haber contraido matrimonio con mujer natural de la isla para donde se pida el retiro.

Art. 2.º Los Gefes y Oficiales que no reúnan alguna de las anteriores circunstancias, ya sirvan en el ejército de Ultramar ya en el de la Peninsula, podrán tambien pedir su retiro para aquellos puntos, si asi les conviene, y el Gobierno se reserva la facultad de concedérselo, siempre que no se opongan á ello razones particulares, pero sin mas sueldo que el que les correspondiera en la Peninsula. Los gastos de transporte por consecuencia de las concesiones hechas con arreglo á este artículo serán en todo caso de cuenta de los interesados.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de setiembre de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Acordado á lo solicitado por don Agustín Olasiver, vecino de Játiva, y de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, en el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Valencia, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizarle para

que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda aprovechar las aguas del rio Albaida, en cantidad de un metro cúbico por segundo, con destino al movimiento de un molino harinero y azucarero, y de una fabrica de papel que ha proyectado construir en terreno de su pertenencia, situado en la partida de Foyes-villos, término de la referida ciudad de Játiva; debiendo verificarse las obras bajo la inspeccion del ingeniero Gefe de la provincia, con sujecion al plano aprobado con esta fecha, y en el concepto de que, mediante lo no estar hechos los Estudios de la cuenca del rio Albuca que pertenece el Albaida, la presente autorizacion no altera la facultad que tiene el Gobierno para establecer un sistema general de aprovechamiento de aguas en la cuenca espresada, si asi le estimare conveniente, ni da al concesionario derecho alguno á indemnizacion de ningun género por los perjuicios que en aquel caso pudieran irrogarsele.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto por V. E. se ha servido disponer que en la carretera general de Zaragoza á Huesca se establezca un portazgo en esta última ciudad, en el cual deberá verificarse la exaccion de derechos por ahora y hasta que se señalen los demás portazgos necesarios en toda la linea, con un arancel de tres reales y media, que es próximamente la parte de la misma que está abierta á la circulacion.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, y autorizándole á fin de que dicte las medidas que juzgue convenientes á la mas pronta apertura de dicho establecimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Lérida á instancia de don Francisco Rubies y otros propietarios, vecinos de Gerp y San Llorens de Mongay, y de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar á dichos interesados para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, puedan construir un canal de riego que, tomando las aguas del rio Segre, en el término de Camarasa y punto llamado la Escalera, fertilice los campos de los referidos pueblos; verificándose las obras con arreglo al plano aprobado con esta fecha y bajo la inspeccion del ingeniero Gefe de la provincia, que deberá dar cuenta cada seis meses de lo que se adelanta en ellas, y entendiéndose que por esta autorizacion no se perjudica la facultad del Gobierno para establecer un sistema general de aprovechamiento de las aguas del espresado rio, si asi lo estimare conveniente, sin que los concesionarios puedan en tal caso reclamar ningun género de indemnizacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de octubre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Boletín

Real decreto concediendo á don Roberto J. Morison, don José María Kessel, don Antonio María de Escobedo y don Sebastian Ignacio de Laza, autorizacion para construir y explotar por su cuenta y riesgo, y sin subvencion alguna, un ferro-carril desde la villa de San Juan de los Remedios hasta San Andrés, prolongacion del de Caibarien á Santi Espiritu, en la Isla de Cuba.

Real decreto autorizando á don Joaquin y don Luis Pedroso para construir y explotar, en los mismos términos, un ferro-carril que, arrancado de la parte Este del puente de Critias, en la ciudad de la Habana, termine en Pinar del Rio, con ramales á los almacenes de depósito establecido á las inmediaciones del castillo de Atarés y á las bañicas medicinales de San Diego.

Real decreto aprobando la constitucion de la sociedad anónima formada en la Habana para construir y explotar el ferro-carril de Regla á Matanzas.

Real orden nombrando Corredor de Comercio de la Habana, en la vacante producida por fallecimiento de don Manuel H. Braza, á don Joaquin Rodriguez Ponte, propuesto en primer lugar por la Intendencia de la isla.

Real orden nombrando para el Tribunal de Comercio de la Habana, en reemplazo de los individuos del mismo que han de cesar en sus funciones en fin del corriente año, á los propuestos en el primer lugar de cada terna de las formadas en las juntas celebradas al efecto, y son: Prior, don Agustin del Pozo; Cónsul segundo, don José María Moret; sustituto tercero, don Angel Marzan; sustituto cuarto, don Ramon Herrera.

Para el Tribunal de Comercio de Santiago de Cuba, con iguales circunstancias: Prior, á don José Gorgas; Cónsules propietarios, á los sustitutos don José Bou y don Benito Perojo; Cónsul sustituto primero, á don Jorge Nariño, é id. segundo, á don Salvador Llegtz.

Para el de Matanzas: Prior, á don Anselmo Garcia; Cónsules propietarios, á los que eran sustitutos don Antonio Perez Gamonedo y don Pedro Sanguines; sustituto primero, á don Pedro N. Pujol; id. segundo, á don Antonio María Maicas; id. tercero, á don Joaquin Gonzalez Estéfani, y cuarto, á don Juan Prendes.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.—Suministros.

Reunidos los señores del Consejo provincial con el señor Comisario de Guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 16 de setiembre de 1848, y á de abril de 1850 acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de setiembre último sean los siguientes:

Especies.	Rs.	Cénts.
Pan, racion.	1	20
Cebada, anega.	25	62
Paja, arroba.	3	36
Acitba, arroba.	52	49
Leña, arroba.	4	55
Carbon, arroba.	4	20

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para que llegue á noticia de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y le den exacto cumplimiento, cuidando los de las cabezas de partido y los que se hallen situados en las carreteras generales, de remitir en los dias 20 de cada mes las correspondientes certificaciones de los precios de los

suministros en sus respectivos pueblos, á la multa de 100 rs.

Madrid 14 de octubre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.—Circular.

Cada uno de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia ha interpretado de distinto modo la circular que mandó publicar mi digno antecesor sobre aprovechamiento de los pastos que se hallan en terrenos de propios ó del comun de vecinos, la cual se insertó en el Boletín de 8 de julio próximo pasado, núm. 1407. Al aplicar sus disposiciones referentes á preferencias en las subastas de pastos, no solo no se observa unidad en los diferentes expedientes que se remiten á la aprobacion de este Gobierno, sino que muchos Ayuntamientos le dan una interpretacion violenta, contraria al espíritu del que la dictó y en oposicion á varias prescripciones legales.

La experiencia ha demostrado que la circular de que se trata, interpretada en la forma que lo hacen la mayoría de los Ayuntamientos, altera notablemente la legislacion que rige en la materia, y crea el monopolio en el aprovechamiento de los pastos. Por tanto, á fin de uniformar la práctica de los Ayuntamientos y hacer de modo que se dé á la circular referida el genuino sentido que debe tener, he resuelto mandar por via de interpretacion, quedando la circular siempre vigente, lo que sigue:

1.º Que se entienda se refiere solo á los pastos de los terrenos del comun de vecinos en que no existan especies arbóreas de clase alguna, y estén además reducidas á cultivo.

2.º Que en las subastas de los pastos de terrenos del comun de vecinos en que existan especies arbóreas, y se hallen sin roturar, se admitirán toda clase de licitadores, adjudicándose al mejor postor; pero en la inteligencia de que durante las 24 horas próximas siguientes á la del remate, podrán los vecinos ganaderos usar del derecho de tanteo, sin que esto se oponga á la admision de la mejora del 20 por 100.

3.º Que en las subastas de los pastos que existan en terrenos de propios serán admitidos todos los licitadores sin preferencia ni privilegio de especie alguna.

Los Ayuntamientos cuidarán de que se espese en los anuncios y pliegos de condiciones en cual de estos tres casos se encuentran los pastos que traten de enagenar.

Madrid 17 de octubre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 1.—Obras públicas.

Con arreglo á lo que previene la disposicion cuarta de la instruccion de 1.º de abril de 1857, se ha procedido en el dia de hoy al sorteo para la amortizacion de treinta y seis acciones de carreteras provinciales de Madrid. Se publica á continuacion el acta de sorteo, en cumplimiento de la citada 4.ª disposicion.

Madrid 15 de octubre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Acta que se cita.

Sorteo.—En la villa de Madrid á quince de octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho. Bajo la presidencia del Excmo. señor marqués de la Vega de Armijo, Gobernador de la provincia, con asistencia de los señores Diputados provinciales don Juan Valero y Soto y don Gonzalo Sebastian de Linañ, siendo la hora señalada para dar principio al sorteo para la amortizacion de treinta y seis acciones de carreteras provinciales de Madrid, procedentes del empréstito de seis millones de reales, anunciado para este dia, previa lectura del anuncio inserto en los periódicos oficiales, real decreto é instruccion de primero de abril del año último, con las solemnidades legales, se introdujeron en la urna dos mil novecientos y tres bolas, que es el número de acciones existentes, y despues de revolver convenientemente dicha urna, por medio de dos niños doctriños han sido extraidas por el orden siguiente:

Números

- Diez mil seiscientos sesenta y cinco.
- Diez mil seiscientos ocho.
- Diez mil seiscientos diez.
- Diez mil seiscientos cincuenta y ocho.
- Mil seiscientos nueve.
- Mil seiscientos noventa y cuatro.
- Mil seiscientos veinticinco.
- Seiscientos sesenta y uno.
- Mil trescientos quince.
- Mil seiscientos noventa y uno.
- Ochocientos setenta y seis.
- Diez mil ciento ochenta y ocho.
- Mil cuatrocientos siete.
- Doscientos diez y seis.
- Novecientos treinta y cinco.
- Mil ochocientos ochenta y siete.
- Mil ochocientos setenta y cinco.
- Diez mil ciento sesenta y cuatro.
- Mil ciento sesenta y nueve.
- Mil ciento diez y ocho.
- Sesenta y seis.
- Mil trescientos ochenta y dos.
- Diez mil novecientos cuarenta y cinco.
- Diez mil seiscientos sesenta y uno.
- Mil ciento cuatro.
- Ciento treinta y dos.
- Diez mil seiscientos cuarenta y uno.
- Mil trescientos cuarenta y cuatro.
- Quinientos treinta y siete.
- Quinientos sesenta y cuatro.
- Setecientos veintitrés.
- Quinientos sesenta y cuatro.
- Setecientos veintidós.
- Mil trescientos seis.
- Novecientos cinco.
- Mil ciento trece.

En este estado, y siendo treinta y seis las suertes estrañas, se dió por terminado el acto, y se estendió la presente acta que firma S. E. y los espresados señores, de que yo el Escribano del gobierno de la provincia doy fé.—El Marqués de la Vega de Armijo.—Julian Valero y Soto.—Gonzalo Sebastian de Linañ.—Ante mí, Vicente Blanco Vamonde.

Corresponde á la letra con su original, de que doy fé y á que me remito. Para que conste signo y firmo el presente por triplicado en Madrid dicho dia, mes y año.—Vicente Blanco Vamonde.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.—Número 1751.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi Autoridad, practiquen las mas activas diligencias para la busca, captura y remision á este Gobierno del soldado desertor del batallon Cazadores de Cataluña, número 1, de guarnicion en Zaragoza, Pedro Ramos, hijo de Ramon y de Narcisa de Mesa, natural de Torrejon, en esta provincia. Sus señas son: estatura cinco pies, dos pulgadas y 10 líneas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color moreno, nariz regular, boca id. y barba poca.

Madrid 14 de octubre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 1752.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi Autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á este Gobierno del soldado desertor del regimiento de caballeria, Húsares de la Princesa, Fernando Padilla Pozo, hijo de Alonso y de Maria, natural de Arroyo del Puerco, provincia de Badajoz, de 20 años de edad, estatura cinco pies, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña y color trigüeño.

Madrid 14 de octubre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 1753.

Encargo á los señores Alcaldes, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad en esta provincia, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á este

Gobierno del soldado desertor del batallon Cazadores de Tarifa, Gregorio Caliente, cuyas señas personales son: pelo y cejas castaños, ojos pardos, color moreno, nariz regular, boca id. y barba poca, estatura cinco pies y una pulgada, natural de San Sebastian, en esta provincia, y en servicio de sustituto en el batallon de San Sebastian de Tarifa.

Madrid 14 de octubre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.—Minas.

Por mi decreto de 7 del mes que rige, he venido en anular el expediente de registro de la mina de sulfato de sosa, denominada La Asombrosa, sita en término municipal de San Fernando, en esta provincia, en virtud á la renuncia que ha hecho á los derechos adquiridos á la misma su registrador don Estanislao Sancholillo y Diaz.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento á lo prevenido en la ley de minas de 11 de abril de 1849.

Madrid 14 de octubre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Don Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, conde de la Bobadilla y Gobernador de la provincia de Madrid;

Hago saber: que el dia 8 del mes que rige, presenté á mi autoridad don José Ibleta un escrito denunciando la mina de hierro y otros metales, que se halla situada en el punto llamado Valdepuecos, en la dehesa de la villa de Colmenar Viejo; linda á Poniente con arroyo Tejada; saliente, Las Gáteras; al Mediodia Agua de la dehesa, y Norte arroyo de los Lobos, en la misma dehesa, fundandó su denuncia en que la mina se halla comprendida en el párrafo 3.º del art. 24 de la ley de minas de 11 de abril de 1849, é ignorándose el nombre de la mina y el de sus concesionarios, se les cita por el presente, para que en el improrogable término de quince dias usen del derecho que les concede la regla 1.ª del art. 20 del reglamento para la ejecucion de la mencionada ley.

Madrid 15 de octubre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Por mi decreto fecha 14 del mes que rige, he venido en declarar caducada la concesion de la mina San Jose de Gargantilla, término municipal de Gargantilla, por hallarse comprendida en el párrafo 3.º del artículo 24 de la ley de minas de 11 de abril de 1849.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de la provincia en cumplimiento á lo prevenido en el caso 7.º del art. 103 del reglamento vigente de mineria, y á fin de que sirva de notificacion administrativa al presidente de la sociedad que explotaba aquella, en razon á ignorarse su domicilio.

Madrid 15 de octubre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

El dia 14 de noviembre próximo y hora de las once de la mañana tendrá lugar, con Real autorizacion, en la secretaría de este Gobierno y en las casas consistoriales de la villa de Colmenar de Oreja, bajo mi presidencia respectivamente, y la de aquel Alcalde, la doble y simultánea subasta de venta de una casa, sita en la calle Empedrada de dicha poblacion, perteneciente á sus Propios, bajo el pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en esta dependencia y en la Alcaldía constitucional de Colmenar.

Madrid 15 de octubre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Secretaría.—Negociado 2.—Ayuntamientos. Se halla vacante, por fallecimiento del que la obtiene, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda, dotada con el sueldo de 1.825 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud,

dirigiran sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella municipalidad, dentro del termino de un mes, que empezara á contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de octubre de 1853.

Madrid 23 de setiembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Por renuncia del que la obtiene, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Torrelodones, á la que está unida el cargo de maestro de la escuela elemental incompleta de dicha población, dotada la primera con el sueldo de 1500 reales y el segundo con 1825, con mas 250 para casa, pagado todo de fondos municipales.

Los aspirantes que, á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigiran sus solicitudes completamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad, dentro del termino de un mes, que empezara á contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de octubre de 1853.

Madrid 27 de setiembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose la residencia del señor don Vicente de la Torre Teraserra y Velasco, heredero de don Angel Gonzalez de la Reguera, se le invita por el presente para que en el termino de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se persone en el negociado de Hipotecas de esta Administracion, á fin de enterarse de un asunto que le concierne; en el concepto de que si no lo verificase en dicho termino, se procederá por esta Oficina á lo que haya lugar, con arreglo á instruccion.

Madrid 14 de octubre de 1858.—Demetrio Astudillo.

JUNTA GENERAL DE BENEFICENCIA DEL REINO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para el suministro de mil arrobas de garbanzos á los Establecimientos dependientes de la Excm. Junta general de Beneficencia del Reino, S. E. ha acordado anunciar dichas subastas de nuevo, bajo el pliego de condiciones reformado que se halla de manifiesto en su Secretaria; señalando para el acto del remate el dia 27 del corriente, á las once de su mañana, en la sala de sesiones de la Junta, calle de los Donados, núm. 4, cuarto principal, bajo la presidencia del Ilmo. señor Vocal Decano de la Secretaria de Contabilidad.

Madrid 13 de octubre de 1858.—El Secretario, Luis Andrés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En la villa de Madrid á ocho de octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho. El señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte; habiendo visto estos autos seguidos á instancia de don Matias Lacasa, presidente de la sociedad minera Union y Constancia, contra don Roque Arévalo, sobre pago de seis mil reales procedentes de dividendos de acciones que á este pertenecian en la misma sociedad:

Resultando de la certificacion de acta de conciliacion del folio ciento veintidos, que el don Roque no negó que los dividendos reclamados se adeudaban, ni que manifes-

tó que tenía vendidas las acciones sobre que aquellos recaian, y que por lo mismo no creia deber satisfacerlos, añadiendo que tampoco se le habian reclamado á su tiempo.

Resultando de la prueba practicada por el actor, que al don Roque correspondian en dicha sociedad media accion ó dos cuartos de la número veinte, y por completo los números ochenta y cuatro y ciento sesenta y cinco, que en el libro de inscripciones no consta anotada ninguna transferencia, y si que despues del don Roque fué anotado como dueño de las referidas acciones don Narciso Garcia:

Resultando que estas acciones adquirió en público remate celebrado en veinticuatro de febrero último, y satisfizo su importe:

Considerando que, segun lo prevenido en el reglamento de la mencionada sociedad, obrante en autos las transferencias de acciones deben de presentarse para su toma de razon, y que sin su inscripcion en los libros no producen efecto alguno:

Considerando que aunque don Roque Arévalo fué citado y emplazado en persona, y al mismo se notificó, así bien el auto en que, acusándole la rebeldia, se hubo por contestada la demanda, no ha comparecido á deducir escepcion alguna en este juicio:

Y considerando por todo lo espuesto y demas que apareció de autos, que don Roque Arévalo adeudaba y debe satisfacer los dividendos que se reclaman como dueño que era de las acciones antes citadas, su señoría, por ante mi Escribano dijo: Que debía de condenar y condena al referido don Roque Arévalo á la satisfaccion y pago de los seis mil reales reclamados, con mas las costas ocasionadas en estos autos; y mandaba y mandó que esta sentencia se notificase en los estrados del Juzgado, y se hiciese notoria por medio de edictos, fijándose uno en el sitio de costumbre y publicándose otros en la Gaceta, Boletín Oficial y Diaria de Avisos. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo mandó y firma dicho señor Juez, de que doy fé.—Gregorio Rozalem.—Eulogio Marcilla Sanchez.

Y se publica la anterior sentencia en conformidad de lo dispuesto en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.—El Escribano, Eulogio Marcilla Sanchez.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, que despacha don Victor Dulce y mi escribania numeraria, se ha formado expediente á solicitud de la Compania general de impresores y libreros del Reino, sobre que se declaren caducadas varias cargas, que segun certificacion de la Contaduria de hipotecas, resultan impuestas sobre la casa sita en esta poblacion y su calle de Preciados, números uno antiguo, veinticinco y veintisiete nuevos, manzana trescientas ochenta y dos, á saber:

- Un censo de 3.300 rs. de capital á favor de S. M.
Otro de 8.048 rs. de capital que se dice mandó constituir doña Catalina Rojas en favor de una memoria que encargaba fundar.
Otro de 4.000 ducados impuestos á favor de Diego Cañales, proveedor general de la Real Armada.

- Otro de 2.000 ducados en favor del Monasterio de San Pedro Mártir de Toledo.
Otro de 6.600 rs. fundado por doña Catalina Rojas en favor de las memorias de doña Eulsa Luzon, por escritura de treinta y uno de julio de mil seiscientos quince, ante el Escribano Pedro Martinez.

Otro perpétuo de 50 mrs. anuales, y un crédito de 174.342 rs., resto de otro de mayor suma, perteneciente á la Compania de paños de esta corte.

Y en virtud de providencia del mencionado señor Juez de primera instancia don Victor Dulce, fecha veinticuatro del corriente, se cita, llama y emplaza por este segundo termino de treinta dias, contados desde el siguiente á la insercion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, á todas las personas que se crean, con derecho á las reclamadas cargas, para que dentro de dicho

termino acudan á deducirlo al citado Juzgado y mi escribania, bajo apercibimiento que de no verificarlo se declararán caducadas todas aquellas responsabilidades, y se tomará razon del desgoce en la Contaduria de hipotecas y títulos de pertenencia de la finca.

Madrid cinco de octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Domingo Bando.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, referendada por el Escribano de número de la misma don Miguel Blas Arévalo, se ha señalado el dia 27 del actual, á las doce, en dicho Juzgado para la Junta de graduacion de créditos en el concurso de don José de Obayas, como previene el art. 591 de la ley de Enjuiciamiento civil. Lo que por medio del presente se hace saber á los acreedores ausentes ó ignorados, para que se sirvan concurrir por sí ó por medio de representante legitimo.

Madrid 16 de octubre de 1858.—Miguel Diaz Arévalo.

Juzgado de paz del distrito de las Vistillas.

En virtud de providencias dictadas en este dia por el señor don Julian de Mendietta, Juez de paz del distrito de las Vistillas, á instancia de don Manuel Guendias, apoderado de don Mariano Prugent; se cita á don Manuel Diaz Tezanos, don Fernando Busto, doña Antonia de la Gueva y don Manuel Caballero de Roda, para que á las tres de la tarde del dia treinta del corriente comparezcan en dicho Juzgado, sito en la Plaza de Santa Cruz, piso bajo de la Audiencia territorial, por sí ó por medio de persona especialmente autorizada, asociados de hombres buenos, bajo la multa de veinte rs. y demas prevenciones que establece el art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil, á celebrar actos de conciliacion, sobre pago de maravedises.

Madrid 13 de octubre de 1858.—El Secretario, Gonzalo Puente Brañas.

En virtud de providencias dictadas en este dia por el señor don Julian de Mendietta, Juez de paz del distrito de las Vistillas, á instancia de don Manuel Cuendias, apoderado de don Mariano Prugent, se cita á don Agustin Carrillo, don Fernando Cerbo, don Juan Gonzalez, don Narciso Pariente, don Secundino Espino y don Federico Lucini, para que á las tres de la tarde del dia treinta del corriente comparezcan en dicho Juzgado, sito en la Plaza de Santa Cruz, piso bajo de la Audiencia territorial, con los documentos ó demas medios de prueba de que intenten valerse, para celebrar juicios verbales, sobre pago de maravedises; bajo apercibimiento que de no concurrir les parará, en rebeldia, el perjuicio que haya lugar, segun lo prevenido en el art. 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 13 de octubre de 1858.—El Secretario, Gonzalo Puente Brañas.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del señor don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendada por el Escribano de S. M. y habilitado del número de la misma, don Pablo de la Lastra, se ha señalado el miércoles 20 del actual, á las doce de su mañana, en la Audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la territorial, para que tenga efecto el remate en pública subasta de treinta y nueve caballos franceses, tasados en la cantidad de ciento sesenta y cinco mil cien reales, que estaban destinados para el tiro de los nuevos blindados que tratan de establecerse en esta capital; añadiendo á los que se interesen en la adquisicion de dichos caballos, que estos se hallan de manifiesto en el Padador del Norte, afueras de esta poblacion, y que las demas noticias que con relacion á los mismos se pidan, serán suminis-

tradas en dicha Escribania de número, sita, en la calle Mayor, núm. 106, todas las dias, no feriados, de doce á dos de su tarde.—Pablo de la Lastra.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

Licenciado don Manuel Gonzalez Sandoval; Caballero de la Real y distinguido Orde Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente oficio llamo, cito y emplazo á Teresa Arribas, natural de Tembleque, soltera, sirvienta, de treinta y seis años de edad, para que en el termino de nueve dias, á contar desde el siguiente al de su publicacion en la Gaceta, se persone en este Juzgado, á fin de celebrar un careo en la causa criminal que se instruye de oficio en averiguacion del autor de las lesiones inferidas á la Arribas en Ciempozuelos la noche del 30 de junio último, y se le aperciba que no presentándose le parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dictan.

Dado en Getafe á 4 de octubre de 1858.—Manuel Gonzalez Sandoval.—Por mandado de S. S., Juan Gonzalez Cazoria.

Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares.

Don Saturnino Campos y Urgellés, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascrito Escribano del número 16.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por el termino de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial de Madrid, á Saturnino Gonzalez y Simon Matarubia, vecinos de dicha corte, para que dentro de dicho termino se presenten en este Tribunal á ser notificados, en la causa que se les ha seguido por vagancia, y estando emplazados para ante la Excm. Audiencia del territorio, prevenidos que de no hacerlo se entenderá dicha diligencia con los estrados del tribunal, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares á 9 de octubre de 1858.—Saturnino Campos y Urgellés.—Por mandado de S. S., Gregorio Azala.

Juzgado de primera instancia de San Martin de Valdeiglesias.

En virtud de providencia dictada por el señor don Cayetano Pascual, Juez de primera instancia de la villa y partido de San Martin de Valdeiglesias, en causa que instruye por el hallazgo de unas maderas labradas y ocultas en jurisdiccion de Santa Maria de la Alameda, cuyas señas á continuacion se expresan, se hace saber á quien se creyere con derecho á ellas, acuda dentro del termino de un mes, á contar desde la fecha del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno á deducirle en dicho Juzgado y Escribania del actuario, bajo apercibimiento que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

San Martin de Valdeiglesias 16 de octubre de 1858.—Tiburcio Lopez Mateo.

Señas de las maderas.

Una media vara, de 20 pies; otra media idem, de 17; un pie cuarto, de 14; dos tercetas, de 21; cada una otra, de 16; otra, de 15, y otra, de 12, y una media vigueta.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Con la competente autorizacion del Gobierno de S. M. ha acordado el Excmo. Ayuntamiento sacar á pública licitacion separadamente el suministro de comida y paga por tiempo de un año, con destino á las caballerias de los ramos de paseros, arbolados, caminos y fontaneria, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 27 de febrero de 1852 por medio de pliegos cerrados, á tenor del modelo que se acompaña á continuacion y segun las condiciones

que está de manifiesto en la Secretaría de dicha Municipalidad, para que se le permita...

Modelo de proposiciones.

Don N. N., que vive en... ab...
 rade de las condiciones publicadas en la
 Gaceta y Diario de... para el suministro de la cebada ó paja que necesita en un año las caballerías de los ramos de paseos, arbolados, caminos y fontanería de esta villa; se obliga á facilitarla de la especie referida al precio de... rs. vn. (en letra) cada fanega ó arroba, y acompaña el documento que acredita haber hecho el depósito requerido para tomar parte en esta licitación.

Madrid de... de 1858.
 (Firma del proponente.)
 Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y en el de que dichos remates tendrán lugar el día 29 del corriente, á la una en punto de su tarde, en las casas consistoriales.

Madrid 15 de octubre de 1858.—El Alcalde Corregidor, Duque de Sesto.
Alcaldía constitucional de Collado Mediano.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, ha acordado subastar los artículos de consumos de vino, aguardiente, aceite, jabón, vinagre y carne, con la venta exclusiva, señalando para sus dos remates el domingo 17 y 24 del corriente, desde las diez á las doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores
 Collado Mediano y octubre 7 de 1858.—
 El Alcalde, Leon Martinez.

Alcaldía constitucional de Belmonte de Tajo.

Para proceder el Ayuntamiento, de acuerdo con la Junta pericial de la villa de Belmonte de Tajo, á la rectificación del padron de riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que ha de servir de base del repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1859, todos los vecinos y terratenientes en la misma, presentarán en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, dentro del término de diez dias, relaciones juradas de las alteraciones que hubiesen experimentado en sus respectivas riquezas, y no verificándolo, la Junta procederá á lo que hubiere lugar.

Belmonte de Tajo 16 de octubre de 1858.
 —El Alcalde constitucional, Victor Gonzalez.

El Ayuntamiento de Belmonte de Tajo, previas las formalidades de Instruccion, ha señalado para la subasta en arriendo de los derechos y venta exclusiva al por menor de las especies de consumos, durante el año próximo de 1859, los dias 24 de octubre y 14 de noviembre próximo venidero, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en el local de las salas consistoriales.

Belmonte de Tajo 16 de octubre de 1858.—
 El Alcalde constitucional, Victor Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Rivas de Jarama.

Con permiso del Excmo. señor Gobernador se saca á pública subasta una potra cerril que se halló estraviada en esta jurisdiccion, de dos años, pelo castaño, patizada de tres ramos, de siete cuartas y dos dedos de alzada, tasada en setecientos rs., cuyo acto tendrá lugar en las salas consistoriales el domingo 28 del corriente, y hora de las doce de su mañana.

Rivas de Jarama 14 de octubre de 1858.
 —Luis Pantoja.

Alcaldía constitucional de Arroyomolinos.

El Ayuntamiento de esta villa, con la competente autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, ha deter-

minado proceder al arriendo en pública subasta de las yerbas de invierno de los prados de sus propios, con arreglo á la circular de S. E. del día 7 de julio último; y para que los remates se celebren los dias 26 y 27 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Arroyomolinos 13 de octubre de 1858.
 —El Alcalde constitucional, Claudio Ruiz.

Alcaldía constitucional de Los Hueros.

El día 23 del corriente, y hora de doce, á una de su mañana, se arriendan los pastos de invierno de la dehesa, prado, heras y Llano, correspondientes á esta pueblo de Los Hueros, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Los Hueros 14 de octubre de 1858.—
 El Alcalde constitucional, Juan Falcon.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.
 Domingo 17 de octubre de 1858.
 Rs. vn. Cént.

Han ingresado en este dia, depositados por 2.133 individuos, de los cuales los 91 han sido nuevos imponentes. 126.869
 Se han devuelto, á solicitud de 63 interesados. 71.327 30
 El Director de semana,
 El Marqués del Socorro.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 17 DE OCTUBRE DE 1858.

HORAS.	Barómetro reducido á 0 y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	705.79	16°.2	Este.	Celajes.
9 m.	703.70	21°.2	S. E.	Nubes.
12 d.	701.64	22°.7	Sur.	Idem.
3 t.	700.46	18°.8	Sur.	Idem.
6 t.	700.38	16°.1	E. S. E.	Idem.

Temperatura máxima del dia.	18°.2
Temperatura máxima al sol.	25°.4
Temperatura mínima del dia.	7°.5

Evaporacion en las 24 h. 6,6 milímetros.
 Lluvia en las 24 horas.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.
 Estado atmosférico en diferentes puntos de Europa y Africa el 12 de octubre á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0 y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunkerque.	761,9	6,6	S. O.	Desp.
Paris.	763,2	4,9	N. E.	Idem.
Bayona.	756,6	14,7	S. E.	Nubs.
Lyon.	761,2	6,5	N.	Desp.
Madrid.	736,2	15,8	S.	Nubs.
San Fernando.	761,8	19,6	N. O.	Idem.
Terin.	761,4	15,0	O.	Sere.
Bruselas.	759,9	6,4	E. S. E.	Nubs.
Viena.	759,0	10,2	Calma.	Idem.
S. Petersburgo.	755,5	3,3	S. O.	Idem.
Lisboa.	766,5	19,5	N. N. O.	Nieb.
Roma.	767,4	17,0	S. E.	Desp.
Florencia.	768,6	15,8	N.	Vaps.
Constantinopla.				
Argel.				

Rafael Exco.

ALCALDIA-CORRECCIONTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.
 3743 fanegas de trigo.
 3361 arrobas de harina.
 3400 libras de pan cocido.
 7893 arrobas de carbon.
 96 vacas que componen 61909 libras de peso.
 687 carneros, que hacen 11285 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en este dia.

	Arroba.	Libra.	Cuartos.
Carne de vaca.	48 á 52	18 á 20	
Idem de carnero.		18 á 20	
Idem de ternera.	60 á 85	30 á 40	
Tocino ajeo.	94 á 100	32 á 36	
Jamon.	114 á 124	42 á 51	
Aceite.	60 á 62	19 á 20	
Vino.	34 á 43	10 á 14	
Pan de dos libras.		14 á 16	
Garbanzos.	30 á 42	10 á 16	
Judias.	22 á 30	8 á 12	
Arroz.	30 á 34	10 á 14	
Lentejas.	14 á 18	6 á 7	
Carbon.	7 á 8		
Jabon.	50 á 58	19 á 21	
Patatas.	4 á 5	1 á 2	

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada. de 26 rs. vn.
 Algarrobas. de 60 rs. vn.

Trigo vendido.	Precios.
Fanegas.	Rs. vn.
40.	60
30.	57
15.	54
35.	62 1/2
60.	59
20.	63
82.	68
80.	67 1/2
30.	66 1/2
35.	59 1/2
72.	60 3/4
70.	60
43.	62
90.	64
54.	60
54.	61
23.	63
61.	58
28.	58
120.	66
37.	60
50.	60 1/2
12.	62
26.	63
41.	60
32.	59
18.	63 1/2
58.	64
32.	64
56.	58
24.	54
130.	62
30.	57 1/2
89.	62
44.	60
40.	59

Quedan por vender sobre 4620 fanegas.

Precio máximo. 60
 Idem medio. 51
 Idem mínimo. 62,95

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.
 Madrid 17 de octubre de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLESA.

Contratacion del 16 de octubre de 1858 de las tres de la tarde.

REACTOS PUBLICOS.
 Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 42-70 c.
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 31-05.

Deuda amortizable de primera clase, publicado, 20-25.
 Idem de segunda, no publicado, 16-00.
 Idem del personal, no publicado 11-80 d.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 89-50 p.
 Idem de 2.000 rs., id., 92.
 Idem de 1.º de junio de 1851, de 2.000 id., 89-75.
 Idem de 31 de agosto de 1852, de 2.000 id., 87-25.

Idem del 1.º de junio de 1856, de 2.000 reales, publicado, 90 d.
 Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 86 d.
 Acciones del Canal de Isabel II de 4.000 reales, 8 por 100 anual, id., 105-25.
 Idem del Banco de España, no publicado, 169 d.

Idem de la sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 53 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-25.
 Paris á 8 dias vista, 3-26

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

BIBLIOTECA DEL NOTARIADO.

ANALES

PALEOGRAFIA ESPAÑOLA.

Obra indispensable á los Archiveros y á los Notarios, Escribanos, Jueces, Abogados, y á toda persona ilustrada.

Terminada con tanto éxito la primera obra de la Biblioteca, nos proponemos continuarla con igual celo y laboriosidad que hasta aqui, y creemos que el público ilustrado en general, y nuestra clase en particular, continuará favoreciéndonos con su proteccion. Al efecto hemos comenzado ya la publicacion de las importantes ANALES que anunciamos, que no serán ciertamente un Compendio, sino una obra importante, en tres tomos, con mas de 300 láminas, primorosamente grabadas en piedra.

El primer tomo comprenderá la parte práctica de la Paleografía española ó la lectura de todas las letras conocidas en España. Al lado de cada lámina irá la explicacion correspondiente, seguidas de los razonamientos y observaciones de nuestros mejores paleógrafos, reuniendo por este medio todos los estudios prácticos de nuestros autores, y los mas notables de los extranjeros.

En el segundo daremos la teoría de la ciencia diplomática.

En el tercero haremos una Coleccion original y cronológica de las tetras de los Pactos de las Escrituras públicas de España.

La obra es vastísima en su ejecucion, pero proporcionado será el triunfo si conseguimos darla cima, ó por lo menos nos cabrá la honra de haberlo intentado.

La obra se publicará por entregas de ocho páginas de impresion y una lámina lujosamente grabada, ó diez y seis páginas cuando no se acompañe lámina, ó en su lugar dos de estas.

El precio de cada entrega será de dos reales tanto en Madrid como en provincias, siguiendo nuestra costumbre ya establecida.

Mensualmente se repartirá el número de entregas que sea posible, según avancen los trabajos de grabado.

La redaccion y estudio del Notario público, Director de la Biblioteca, en la Plaza del Progreso, número 5, cuarto principal, Centro del Notariado.
 EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
 Imprenta del mismo, Los-María, núm. 18.
 MADRID.—1858.